

AVISO DEL ACUERDO PROPUESTO DE LA DEMANDA COLECTIVA Y DE PAGA

Hannah Williams v. Cedar Creek Inn SJC, Inc.

Corte Superior de California, Condado de Orange, Número de Caso 30-2020-01174105-CU-OE-CXC

Una corte autorizó este Aviso. Esto no es una solicitud de un abogado. Usted no está siendo demandado.

SI USTED ES O FUE EMPLEADO POR CEDAR CREEK INN SJC, INC. (“DEMANDADO”) EN CALIFORNIA COMO UN EMPLEADO PAGADO POR HORARIO EN CUALQUIER MOMENTO ENTRE EL 15 DE JUNIO DEL 2017 Y EL 26 DE MAYO DEL 2022, ESTE ACUERDO PROPUESTO DE LA DEMANDA COLECTIVA Y DE PAGA PUEDE AFECTAR SUS DERECHOS.

¿Por qué debe leer este Aviso?

Un acuerdo propuesto (el “Acuerdo”) ha sido alcanzado en la demanda colectiva y de PAGA titulada *Hannah Williams v. Cedar Creek Inn SJC, Inc.*, Corte Superior de California, Condado de Orange, Caso No. 30-2020-01174105-CU-OE-CXC (la “Demanda”). El propósito de este Aviso del Acuerdo Propuesto de la Demanda Colectiva y de PAGA (“Aviso”) es describir brevemente la Demanda e informarle de sus derechos y opciones en relación con la Demanda y el Acuerdo propuesto. El Acuerdo propuesto resolverá todos los reclamos en la Demanda.

Una audiencia con respecto a la aprobación final del Acuerdo propuesto se llevará a cabo ante el Honorable Randall J. Sherman el **20 de septiembre del 2024**, en el Departamento CX-105 de la Corte Superior del Condado de Orange, Central Justice Center, 700 Civic Center Drive West, Santa Ana, CA 92701, para determinar si el Acuerdo es justo, adecuado y razonable. Como un Miembro de la Clase, usted es elegible para recibir un Pago Individual del Acuerdo conforme al Acuerdo y estará obligado por la liberación de reclamos descrita en este Aviso y la Resolución del Acuerdo presentado ante la Corte, a menos de que solicite oportunamente ser excluido del Acuerdo.

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO:	
HACER NADA – OBTENER DINERO	<p>Para recibir los beneficios del acuerdo que se explican más detalladamente a continuación, no tiene que hacer nada.</p> <p>Su Parte del Acuerdo estimada es de: <<\$estAmount>>. Ver la explicación a continuación.</p> <p>Después de la aprobación final por parte de la Corte, el pago se enviará por correo a la misma dirección que este aviso. Si su dirección ha cambiado, notifique al Administrador del Acuerdo como se explica a continuación. A cambio del pago del acuerdo, usted renunciará a los reclamos en contra del Demandado y de las Partes Liberadas según se detalla a continuación.</p>
FECHA LÍMITE PARA EXCLUIRSE DE LA CLASE DEL ACUERDO: 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2024	<p>Si desea excluirse del Acuerdo, usted debe enviar una solicitud de exclusión al Administrador del Acuerdo como se indica a continuación. Si usted solicita la exclusión, no recibirá dinero del Acuerdo, excepto si es un Empleado Agraviado Elegible de PAGA (“Empleado Agraviado Eligible”) como se detalla a continuación.</p> <p>Las instrucciones se establecen a continuación.</p>
OBJETAR AL ACUERDO - FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR OBJECIONES POR ESCRITO: 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2024	<p>Para objetar al Acuerdo, usted puede enviar por correo al Administrador del Acuerdo una explicación escrita de por qué no le gusta el Acuerdo, comparecer en la audiencia de aprobación final o contratar a un abogado a su costa para que objete en su nombre. Esta opción sólo está disponible si <u>no</u> se excluye del Acuerdo. <u>No</u> presente una Solicitud de Exclusión si desea objetar. Las objeciones <i>por escrito</i> deben presentarse antes del 9 de septiembre del 2024.</p>

1. ¿Por qué recibí este Aviso?

La Corte ha concedido la aprobación preliminar del Acuerdo. **Usted ha recibido este Aviso porque usted sido identificado como un miembro de la Clase (“Miembro de la Clase”) y/o como un Empleado Agraviado Elegible para PAGA (“Empleado Agraviado Elegible”) según los registros del Demandado. Usted puede tener derecho a recibir dinero de este Acuerdo.**

La Clase se define como: Todos los empleados pagados por hora y no exentos del Demandado que trabajaron para el Demandado en California en cualquier momento durante el Período de la Clase. El "Período de la Clase" es desde el 15 de junio del 2017 hasta el 26 de mayo del 2022.

Los Empleados Agraviados Elegibles se definen como todos los empleados del Demandado pagados por hora y no exentos que trabajaron para el Demandado en California en cualquier momento durante el Período de PAGA. El “Período de PAGA” es desde el 16 de octubre del 2019 hasta el 26 de mayo del 2022.

2. ¿De qué se trata este caso?

En la Demanda, la Demandante Hannah Williams (“Demandante”) alega en nombre de sí misma, de la Clase y de los Empleados Agraviados Elegibles que el Demandado: (1) no proporcionó los periodos de comida conformes a la ley; (2) no proporcionó los periodos de descanso conformes a la ley; (3) no pagó adecuadamente el pago acumulado por enfermedad; (4) no proporcionó las declaraciones salariales precisas y no mantuvo registros; (5) no pagó todos los salarios; y (6) no pagó oportunamente todos los salarios después de la separación. El Demandante solicita salarios no pagados, primas, daños reales, desagravio declaratorio, sanciones estatutarias, sanciones civiles conforme a PAGA, restitución, intereses, honorarios y costos de abogados.

El Demandado niega toda la responsabilidad y tiene confianza en que tiene fuertes defensas legales y fácticas para estas reclamaciones, pero reconoce los riesgos, distracciones y costos asociados con el litigio. El Demandado sostiene que su conducta es y ha sido legal en todos los momentos pertinentes y que los reclamos del Demandante no tienen mérito y no cumplen con los requisitos para la certificación de clase o el estatus como una demanda de PAGA.

Este Acuerdo es un compromiso alcanzado después de negociaciones de buena fe y extensas entre la Demandante y el Demandado (las “Partes”), a través de sus abogados, y no constituye una admisión de responsabilidad por parte del Demandado. Ambas partes están de acuerdo en que este Acuerdo es justo, adecuado y razonable. El Demandante también cree que este Acuerdo es en el mejor interés de todos los Miembros de la Clase y Empleados Agraviados Elegibles.

La Corte no ha decidido sobre los méritos de los reclamos de la Demandante o las defensas del Demandado.

3. ¿Quiénes son los abogados que representan a las Partes?

Los abogados que representan a las Partes en la Demanda son:

Abogados de la Clase

Andrea Paris

ANDREA PARIS LAW

1055 W. Seventh St., Suite 1880

Newport Beach, California 92660

Teléfono: (949) 529-0007

Abogados del Demandado

Lizbeth Ochoa

Victor T. Xu

FISHER & PHILLIPS LLP

2050 Main Street, Suite 1000

Irvine, California 92614

Teléfono (949) 851-2424

4. ¿Cuáles son los términos del Acuerdo?

Cantidad Bruta del Acuerdo. Sujeto a la aprobación final de la Corte, el Demandado ha acordado pagar una cantidad “todo incluido” de Ciento Diez Mil Dólares y Cero Centavos (\$110,000) (la “Cantidad Bruta del Acuerdo”) para financiar el acuerdo. La Cantidad Bruta del Acuerdo incluye el pago de todas las Partes del Acuerdo a los Miembros Participantes de la Clase, los honorarios y costos de los Abogados de la Clase, los Gastos

de Administración del Acuerdo, el Pago de LWDA, las Partes de PAGA, la parte de impuestos de los Miembros de la Clase y el Pago de Mejora del Representante de la Clase a la Demandante.

Una vez que la Sentencia se convierta en Final, el Demandado pagará la Cantidad Bruta del Acuerdo depositando el dinero con el Administrador del Acuerdo. “Final” significa la fecha en que la Sentencia ya no está sujeta a apelación, o si se presenta una apelación, la fecha en que se completa el proceso de apelación y se confirma la Sentencia.

Cantidades Que Se Pagarán de la Cantidad Bruta del Acuerdo. El Acuerdo proporciona ciertos pagos que se realizarán de la Cantidad Bruta del Acuerdo, que estarán sujetos a la aprobación final de la Corte, y que se deducirán de la Cantidad Bruta del Acuerdo antes de que se realicen los pagos del acuerdo a los Miembros de la Clase, de la siguiente manera:

- Gastos de la Administración del Acuerdo. Pago al Administrador del Acuerdo, estimado ser no más de \$11,000.00 por gastos, incluyendo los gastos de envío de este Aviso, procesamiento de las exclusiones voluntarias y distribución de los pagos del acuerdo.
- Honorarios y Costos de Abogados. Una adjudicación de los honorarios de los abogados a los Abogados de la Clase de no más del 33% de la Cantidad Bruta del Acuerdo (actualmente \$36,300.00) (“Pago de Honorarios de los Abogados de la Clase”) y una adjudicación de costos a los Abogados de la Clase por gastos de litigio de no más de \$5,661.00 (“Pago de Gastos de Litigio de los Abogados de la Clase”) por todos los gastos incurridos según lo documentado en los registros de facturación de los Abogados de la Clase, ambos sujetos a la aprobación de la Corte. Los Abogados de la Clase han estado procesando la Demanda en nombre de la Demandante, el estado, la Clase y los Empleados Agraviados Elegibles sobre una base de honorarios contingentes (es decir, sin recibir ningún pago hasta la fecha) y han estado pagando todos los costos y gastos del litigio.
- Pago de Mejora del Representante de la Clase. Pago de Mejora del Representante de la Clase de hasta Quince Mil Dólares (\$15,000) a la Demandante, o una cantidad menor que pueda ser aprobada por la Corte, para compensarla por los servicios en nombre de la Clase y de los Empleados Agraviados Elegibles al iniciar y procesar la Demanda.
- Pago de PAGA. Un pago de \$5,000 relacionado con el reclamo de la Demandante bajo la Ley General de Abogados Privados (“PAGA,” por sus siglas en inglés), \$3,750 de los cuales se pagarán a la Agencia de Desarrollo Laboral y Fuerza de Trabajo del Estado de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés) y los \$1,250 restantes se distribuirán a los Empleados Agraviados Elegibles como parte de la Cantidad Neta de PAGA.
- Cálculo de los Pagos a los Miembros Participantes de la Clase. Una vez que todos los pagos anteriores del Pago de Honorarios de los Abogados de la Clase, el Pago de Gastos de Litigio de los Abogados de la Clase, el Pago de Mejora de la Representante de la Clase, el Pago de PAGA y los Gastos de Administración del Acuerdo aprobados por la Corte se deduzcan de la Cantidad Bruta del Acuerdo, la porción restante, llamada la “Cantidad Neta del Acuerdo,” se distribuirá a los miembros de la clase que **no** soliciten la exclusión (“Miembros de la Clase del Acuerdo”). La Parte del Acuerdo para cada Miembro de la Clase del Acuerdo se calculará dividiendo la Cantidad Neta del Acuerdo por el número total de semanas de trabajo para todos los Miembros de la Clase del Acuerdo que ocurrieron durante el Período de la Clase y multiplicando el resultado por las semanas de trabajo de cada Miembro de la Clase del Acuerdo individual que ocurrieron durante el Período de la Clase. Una “semana de trabajo” se define como una semana normal de trabajo de siete días durante el Período de la Clase en la que, según los registros del Demandado, un miembro de la clase trabajó al menos un día durante cualquiera de dichas semanas de trabajo.

- Cálculo de los Pagos de las Sanciones de PAGA a los Empleados Agraviados Elegibles. La Cantidad Neta de PAGA se distribuirá entre los Empleados Agraviados Elegibles sin importar si se excluyen o si optan por excluirse como los Miembros de la Clase del Acuerdo. La Cantidad Neta de PAGA se dividirá por el número total de períodos de pago trabajados por todos los Empleados Agraviados Elegibles durante el Período de PAGA, y luego se tomará ese número y se multiplicará por el número de períodos de pago trabajados por cada Empleado Agraviado Elegible respectivo durante el Período de PAGA.

Si el Acuerdo es aprobado por la Corte, se le enviará automáticamente por correo un cheque por su Parte del Acuerdo a la misma dirección que este Aviso. Usted no tiene que hacer nada para recibir un pago. Si su dirección ha cambiado, debe ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo para informarles de su dirección correcta para asegurarse de que reciba su pago.

Asuntos Fiscales. El 34% de cada Parte del Acuerdo se asigna a los salarios. Los impuestos se retienen de esta cantidad, y a cada Miembro de la Clase del Acuerdo se le emitirá una Forma W-2 del IRS (“Internal Revenue Service”) por dicho pago. El 66% de cada Parte del Acuerdo se asigna a intereses, sanciones y otros pagos no salariales, y no se retendrán impuestos, y cada Miembro de la Clase del Acuerdo recibirá una Forma 1099 del IRS por dicho pago. Además, no se retendrán impuestos del Pago de PAGA y a cada Empleado Agraviado Elegible se le emitirá una Forma 1099 del IRS por dicho pago. Ni los Abogados de la Clase ni los abogados del Demandado tienen la intención de que nada de lo contenido en este Acuerdo constituya asesoramiento con respecto a impuestos o tributación. Usted puede consultar a un asesor fiscal sobre las consecuencias fiscales de los pagos recibidos conforme al Acuerdo.

Condiciones del Acuerdo. Este Acuerdo está condicionado a que la Corte dicte una orden que conceda la aprobación final del Acuerdo y dicte la sentencia.

5. *¿Qué estoy liberando conforme el Acuerdo?*

Partes Liberadas. Las Partes Liberadas conforme a este Acuerdo se definen como, el Demandado y sus actuales, futuros y anteriores propietarios, funcionarios, directores, empleados, accionistas, agentes, fideicomisarios, herederos, representantes, fiduciarios, administradores, ejecutores, socios, abogados, aseguradores, reaseguradores, compañías matrices, subsidiarias, divisiones, afiliados, subrogatarios, predecesores, sucesores y cesionarios y cualquier individuo o entidad que pudiera ser responsable de forma conjunta o solidaria con el Demandado y cualquier entidad que pudiera ser considerada un empleador conjunto con el Demandado por cualquiera de los Reclamos Liberados de la Clase o los Reclamos Liberados de PAGA dentro del Período de la Clase y/o el Período de PAGA.

Reclamos Liberados de la Clase. Después de que se dicta la sentencia final y de que se financia en su totalidad la Cantidad Bruta del Acuerdo por parte del Demandado, el Demandante y los Miembros de la Clase del Acuerdo liberarán a todas las Partes Liberadas de todos los Reclamos Liberados de la Clase que ocurrieron durante el Período de la Clase. Los Reclamos Liberados de la Clase significan todos los reclamos de la clase alegados en la queja operativa en la Demanda y cualquier otro reclamo que podría haber sido afirmado en la Demanda basado en los hechos alegados, que surgieron en cualquier momento durante el Período de la Clase, incluyendo, pero no limitado a, los reclamos federales o estatales de salarios y horarios (incluyendo los reclamos bajo el Código Laboral de California, la Ley de Normas Laborales Justas y la(s) Orden(es) Salarial(es) aplicable(s) por: (1) no proporcionar los períodos de comida legalmente conformes; (2) no proporcionar los períodos de descanso legalmente conformes; (3) no pagar el pago acumulado por enfermedad; (4) no proporcionar las declaraciones salariales precisas; (5) no pagar todos los salarios; y (6) no pagar oportunamente todos los salarios después de la separación y sus disposiciones relacionadas del Código Laboral, las secciones 201, 202, 203, 204, 210, 216, 218, 218.5, 218.6, 226, 226.7, 246, 266(e), 512, 557, 558, 558.1, 1174, 1175, 1182.12, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1198 que ocurrieron durante el Período de la Clase ("Liberación de la Clase"). Esto significa que, si no se excluye

de manera oportuna y formal del acuerdo, no podrá demandar, continuar demandando ni ser parte de ninguna otra demanda en contra del Demandado o de las Partes Liberadas sobre las cuestiones legales resueltas por este Acuerdo. También significa que todas las órdenes de la Corte en esta Demanda se aplicarán a usted y lo obligarán legalmente.

Reclamos Liberados de PAGA. Después de que se dicta la sentencia final y de que se financia en su totalidad la Cantidad Bruta del Acuerdo por parte del Demandado, todos los Empleados Agraviados Elegibles, incluyendo el Demandante liberarán al Demandado y a todas las Partes Liberadas de todos los Reclamos Liberados de PAGA que ocurrieron durante el Período de PAGA. Los Reclamos Liberados de PAGA significan todos los reclamos de PAGA por las sanciones civiles y cualquier otro desagravio disponible conforme a la Ley General de Abogados Privados del Código Laboral de California de 2004 (“PAGA,” por sus siglas en inglés) alegados en la queja operativa en la Demanda y/o el aviso de PAGA del Demandante a la LWDA que ocurrieron durante el Período de PAGA, incluso por las violaciones de las secciones 201, 202, 203, 204, 221, 226, 226.7, 227.3, 246, 351, 510, 512, 558, 558.1, 1174, 1182.12, 1194, 1194.2, 1194.3, 1197, 1197.1, 1198, 2698, 2699, 2699.3, 2699.5 y 2802 del Código Laboral de California (“Liberación de PAGA”). Si usted es un Empleado Agraviado Elegible, usted no puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo. Los Miembros de la Clase que opten por excluirse oportunamente del Acuerdo de la Clase siguen siendo elegibles para un Pago Individual PAGA si son Empleados Agraviados Elegibles. Si usted es un Empleado Agraviado Elegible, no puede demandar, continuar demandando ni ser parte de ninguna otra demanda en contra del Demandado o de las Partes Liberadas en relación con los Reclamos Liberados de PAGA dentro del Período de PAGA.

6. ¿De cuánto será mi pago?

Los registros del Demandado muestran que usted tiene <<workweeks>> Semanas de Trabajo trabajadas durante el Período de la Clase (15 de junio del 2017 hasta el 26 de mayo del 2022).

Según esta información, su Pago Individual del Acuerdo estimado es de <<\$EstAmount>>.

Los registros del Demandado muestran que usted tiene <<PAGA_Payperiods>> períodos de pago trabajados durante el Período de PAGA (16 de octubre del 2019 hasta el 16 de mayo del 2022).

Según esta información, su Parte del Pago de PAGA estimado es de <<\$PAGA_Amount>>.

Si usted desea disputar la información establecida anteriormente, entonces usted debe presentar una disputa escrita y firmada disputando la información junto con los documentos de apoyo, al Administrador del Acuerdo en la dirección que se proporciona en este Aviso no más tardar el 9 de septiembre del 2024.

7. ¿Cómo puedo obtener un pago?

Para obtener dinero del acuerdo, usted no tiene que hacer nada. Se le enviará automáticamente un cheque por el pago del acuerdo a la misma dirección que este Aviso. Si su dirección no es correcta o ha cambiado, usted debe notificar al Administrador del Acuerdo. El Administrador del Acuerdo es: Hannah Williams v. Cedar Creek Inn SJC, Inc., et al., c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606.

Todos los cheques para los Pagos Individuales del Acuerdo pagados a los Miembros de la Clase del Acuerdo indicarán que los cheques seguirán siendo válidos y negociables durante ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de emisión de los cheques y, a partir de entonces, se anularán automáticamente si no son cobrados por un Miembro Participante de la Clase del Acuerdo dentro de ese plazo. Cualquier Pago Individual del Acuerdo que no sea cobrado por un Miembro de la Clase del Acuerdo dentro de los ciento ochenta (180) días de su emisión será transmitido al Fondo de Propiedad No Reclamada del Contralor del Estado de California en nombre de cada receptor del cheque que no haya cobrado su cheque antes de la fecha de anulación. El Administrador del Acuerdo anulará todos los documentos fiscales emitidos a los Miembros de la Clase del Acuerdo que no cobraron sus

cheques dentro de los 180 días de su emisión. En tal caso, el Miembro de la Clase del Acuerdo seguirá, no obstante, obligado por el Acuerdo.

La Corte llevará a cabo una audiencia el 20 de septiembre del 2024 para decidir si aprueba finalmente el Acuerdo. Si la Corte aprueba el Acuerdo y no hay objeciones o apelaciones, los pagos se enviarán por correo unos meses después de esta audiencia. Si hay objeciones o apelaciones, resolverlas puede tardar tiempo, quizás más de un año. Por favor, sea paciente. Después de que se dicte la Sentencia, el Administrador del Acuerdo notificará la sentencia final a los Miembros de la Clase del Acuerdo mediante la publicación de una copia de la Sentencia en el sitio web del administrador en www.cptgroup.com/cedarcreeksettlement.

8. *¿Qué sucede si no desea ser parte del Acuerdo?*

Si usted no desea participar en el Acuerdo, usted puede excluirse del Acuerdo u “optar por excluirse.” **Si usted opta por excluirse, NO recibirá ningún dinero del Acuerdo, y no estará obligado por sus términos, con excepción de lo dispuesto a continuación.** Sin importar si se excluye del Acuerdo o si “opta por excluirse,” estará obligado por la Liberación de PAGA si pertenece a la definición de Empleados Agraviados Elegibles, según se define anteriormente, y se considerará que ha liberado los Reclamos Liberados de PAGA, y recibirá una parte de la Cantidad Neta de PAGA.

Para optar por excluirse del Acuerdo de la Clase, usted debe presentar al Administrador del Acuerdo, por correo de primera clase, una solicitud de exclusión escrita, firmada y fechada, con el sello postal a no más tardar el 9 de septiembre del 2024. Una forma de Solicitud de Exclusión se adjunta con este Aviso de Clase como Anexo B. La dirección del Administrador del Acuerdo es Hannah Williams v. Cedar Creek Inn SJC, Inc., et al., c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606. La solicitud de exclusión debe indicar en esencia “Deseo excluirme del acuerdo de la demanda colectiva titulada *Hannah Williams v. Cedar Creek Inn SJC, Inc., Corte Superior del Condado de Orange, Caso No. 30-2020-01174105-CU-OE-CXC*. Entiendo que al solicitar ser excluido del acuerdo de la clase, no recibiré ningún dinero del Acuerdo de la Clase descrito en este Aviso.” La solicitud de exclusión debe contener su nombre, dirección, firma y los cuatro últimos dígitos de su número de Seguro Social para los propósitos de verificación. La solicitud de exclusión debe ser firmada por usted. Ninguna otra persona podrá optar por la exclusión para un miembro de la Clase.

Las solicitudes de exclusión escritas que tengan el sello postal con una fecha posterior a 9 de septiembre del 2024, o que no estén completas o firmadas serán rechazadas, y esos Miembros de la Clase serán considerados Miembros de la Clase del Acuerdo y permanecerán obligados por el Acuerdo y la liberación descrita anteriormente.

9. *¿Cómo le digo a la Corte que deseo cuestionar el Acuerdo?*

Cualquier Miembro de la Clase del Acuerdo que no haya optado por la exclusión y considere que el Acuerdo no debe ser aprobado finalmente por la Corte por cualquier motivo, usted puede objetar al Acuerdo propuesto. Las objeciones pueden presentarse por escrito e indicar el nombre, la dirección actual y el número de teléfono del Miembro de la Clase del Acuerdo, y describir por qué cree que el Acuerdo no es justo y si tiene la intención de comparecer en la audiencia de aprobación final. Todas las objeciones escritas u otra correspondencia también deben indicar el nombre y el número del caso, que es *Hannah Williams c. Cedar Creek Inn SJC, Inc., Corte Superior del Condado de Orange, Caso No. 30-2020-01174105-CU-OE-CXC*. Usted también puede objetar sin presentar una objeción escrita compareciendo, o haciendo que su abogado comparezca en su nombre, en la audiencia de aprobación final programada como se describe anteriormente.

Para objetar al Acuerdo usted no puede optar por excluirse. Si la Corte aprueba el Acuerdo, usted estará obligado por los términos del Acuerdo de la misma manera como los Miembros de la Clase del Acuerdo que no objetan. Cualquier Miembro de la Clase que no objete de la manera prevista en este Aviso de Clase habrá renunciado a

cualquier objeción al Acuerdo, ya sea por apelación o de otra manera, y será considerado un Miembro de la Clase del Acuerdo.

10. ¿Cómo puedo obtener más información?

Este Aviso resume la Demanda y los términos básicos del Acuerdo. Más detalles se encuentran en la Estipulación Conjunta y Resolución del Acuerdo, la Primera Enmienda a la Estipulación Conjunta y Resolución del Acuerdo Ejecutada el 31 de agosto del 2022, y la Segunda Enmienda a la Estipulación Conjunta y Resolución del Acuerdo (colectivamente la "Resolución del Acuerdo") adjunta a las Declaraciones de Andrea Paris en Apoyo a la Moción del Demandante para la Aprobación Preliminar. La Resolución del Acuerdo y todos los demás registros relacionados con la demanda están disponibles para su inspección y/o copia en la Oficina de Registros Civiles de la Corte Superior del Condado de Orange. Debido a los procedimientos de la pandemia COVID-19 de la Corte Superior del Condado de Orange, para poder ver los documentos presentados en la demanda, los Miembros de la Clase pueden ser obligados a hacer una cita con la Corte para ver los documentos. Usted también puede solicitar una copia de la Resolución del Acuerdo a los Abogados de la Clase, en la dirección que se indica anteriormente. Usted también puede obtener más información sobre esta demanda y este acuerdo en: www.cptgroup.com/cedarcreeksettlement.

POR FAVOR NO CONTACTE A LA CORTE PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO.